



OIEC

INTERNATIONAL OFFICE OF CATHOLIC EDUCATION
OFICINA INTERNACIONAL DE LA EDUCACIÓN CATÓLICA
OFFICE INTERNACIONAL DE L'ENSEIGNEMENT CATHOLIQUE

ESTATUTOS DE LA OIEC ADOPTADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE LA OIEC CELEBRADA EN ROMA EL 22 DE JUNIO DE 2022

INDICE

PREÁMBULO

TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: Identidad

Artículo 2: Sede

Artículo 3: Metas

TÍTULO II: MIEMBROS

Artículo 4: Categoría de los Miembros

Artículo 5: Adhesión

TITULO III: ESTRUCTURAS Y TAREAS

A) DE LAS ESTRUCTURAS

Artículo 6: Las distintas instancias

Artículo 7: La Asamblea General

7.1. Composición

7.2. Organización

7.3. Frecuencia de las reuniones

7.4. Votos

7.5. Funciones de la Asamblea General

7.6. Asamblea General Extraordinaria

Artículo 8: El Consejo

8.1. Composición

8.2. Organización del Consejo

8.3. Funciones del Consejo

8.4. Votos

Artículo 9: La Junta Directiva

9.1. Composición

9.2. Funciones de la Junta Directiva

Artículo 10: La Secretaría General

Artículo 11: Las Regiones

Artículo 12: La Comisión de Finanzas

Artículo 13: La Comisión Jurídica

Artículo 14: Relaciones con otras instancias nacionales o internacionales

B) DE LAS PERSONAS Y SUS FUNCIONES

Artículo 15: El Presidente y los Vicepresidentes

15.1. Elección

Artículo 16: El Secretario General

16.1 Elección

Artículo 17: Los Secretarios Regionales

Artículo 18: Los Representantes Permanentes

Artículo 19: El Tesorero

TITULO IV: DISPOSICIONES FINALES

Artículo 20: Modificaciones y adiciones

Artículo 21: Disolución

Artículo 22: Traducción

Artículo 23: Reglamento interno

PREÁMBULO

La Oficina Internacional de la Educación Católica ("OIEC") fue fundada en La Haya el 20 de septiembre de 1952 en virtud de un *nihil obstat* obtenido de la Secretaría de Estado por el Arzobispo de Utrecht en 1951. Los primeros Estatutos fueron aprobados por la Santa Sede en 1956, colocando a la OIEC bajo la protección del mismo Arzobispo. La OIEC se convirtió en un organismo consultivo de la UNESCO en 1958 y de la ONU en el mismo año (obteniendo estatus consultivo especial en 1998). En el Consejo de Europa obtuvo estatus consultivo como Organización Internacional No Gubernamental en 1965 y estatus participativo en 2001.

En 1965, la Declaración del Concilio Vaticano II sobre Educación Cristiana '*Gravissimum Educationis*' enfatizó fuertemente la necesidad de fomentar la coordinación y la cooperación a nivel internacional, y recordó las palabras del Papa San Pablo VI en su alocución a la OIEC el 25 de febrero de 1964.

Los Estatutos de la OIEC fueron revisados en 1974, y nuevamente en 1994, cada revisión recibió la aprobación de la Santa Sede.

TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1: IDENTIDAD

La Oficina Internacional de la Educación Católica ("OIEC") está formada por los órganos de representación nacional de las escuelas católicas de cada país. Según el derecho canónico, se erige como persona jurídica pública. Prevé un sistema de membresía mundial, que refleja la universalidad de la Iglesia Católica. La OIEC se refiere a la Santa Sede, en particular a través de su estrecho vínculo con el Dicasterio para la Cultura y la Educación.

ARTÍCULO 2: SEDE

La Sede se encuentra actualmente en la Casa Generalicia de los Hermanos de las Escuelas Cristianas (La Salle), Via Aurelia 476, Roma. Cualquier cambio en la sede será determinado por la Junta, sujeto a la aprobación de la siguiente Asamblea General.

ARTÍCULO 3: METAS

OIEC tiene las siguientes metas:

- 3.1 Participar en la misión de la Iglesia universal promoviendo la educación católica en todo el mundo;
- 3.2 Colaborar con los órganos de la Iglesia universal (y en particular con el Dicasterio para la Cultura y la Educación de la Santa Sede como principal dicasterio de referencia en materia de educación), y en relación con las Conferencias Episcopales y otras organizaciones internacionales cristianas que se ocupan de la educación ;
- 3.3. Asegurar, en colaboración con la Santa Sede, la representación de las escuelas católicas en las organizaciones internacionales, en particular las que se ocupan de la educación ;
- 3.4. Promover en cada región del mundo comunidades educativas que representen la red más grande en educación con un enfoque específico en los niños más desfavorecidos y vulnerables ;
- 3.5. Conectar a los diferentes miembros, especialmente en las Regiones, e iniciar vínculos de solidaridad activa y apoyo mutuo entre ellos;
- 3.6. Defender y promover el ejercicio efectivo de la libertad de educación, y fomentar relaciones de entendimiento y colaboración con la sociedad civil de los países en los que están presentes las escuelas católicas;

3.7. Promover la investigación como contribución de la educación católica y de las escuelas católicas a la sociedad.

TITULO II: MIEMBROS

ARTICULO 4. - CATEGORIAS DE LOS MIEMBROS

La Oficina admite cuatro categorías de miembros:

4.1. Los Miembros Constituyentes

Estos son cuerpos:

4.1.1. reconocidos por las autoridades eclesiásticas competentes según el derecho canónico (en principio por la Conferencia Nacional de Obispos de cada uno de estos países), y

4.1.2. Responsable de coordinar y / o representar las escuelas católicas en un país determinado.

4.2. Los Miembros Asociados:

Son los institutos de vida consagrada y las sociedades de vida apostólica que se dedican al servicio educativo y que tienen una extensión internacional.

4.3. Los Miembros Cooperadores:

Son personas físicas o jurídicas que desean colaborar activamente con la Oficina.

4.4. Los Miembros de Honor:

Son personas físicas o jurídicas, las cuales, por sus funciones, sus méritos y sus convicciones, conceden voluntariamente y de modo manifiesto su apoyo moral o material a la acción de la Oficina.

ARTICULO 5. - ADHESION

5.1 Todo candidato que desee afiliarse a la Oficina, presenta como apoyo de su solicitud las informaciones que se requieren, contrae el compromiso de aceptar los Estatutos de la Oficina para contribuir a su eficacia y a sus actividades y de pagar la cuota anual fijada por la Asamblea general.

5.2 Todo miembro que durante dos años consecutivos no hubiere abonado la cuota anual, sin presentar una explicación satisfactoria al Consejo, pierde su derecho a voto hasta que regularice su situación.

TITULO III: ESTRUCTURAS Y TAREAS

A) DE LAS ESTRUCTURAS

ARTICULO 6: LAS DISTINTAS ESTRUCTURAS ORGANIZATIVAS

Las estructuras de la OIEC incluyen:

- La Asamblea General
- El Consejo
- La Junta Directiva
- La Secretaría General
- Las Secretarías Regionales.

- La Comisión de Finanzas
- La Comisión Jurídica

ARTICULO 7. LA ASAMBLEA GENERAL

7.1. Composición

7.1.1. La Asamblea General, órgano supremo de la Oficina, está compuesta por todos los Miembros Constituyentes, un número determinado de Miembros Asociados, el Secretario general y los Secretarios regionales. Sólo estos miembros titulares tienen en la Asamblea voz deliberativa.

7.1.2. Son también miembros de la Asamblea con voz pero sin voto: los Miembros Asociados que no poseen voz deliberativa, los Miembros Cooperadores, los Miembros de Honor, el Asistente Eclesiástico y los Representantes Permanentes.

7.2. Organización

7.2.1. Los Miembros Constituyentes participarán normalmente en la Asamblea General, a través de una delegación representativa. El jefe de la delegación será normalmente responsable del voto de la delegación, pero un miembro constituyente puede dar mandato a cualquier persona para que ejerza su derecho a voto en una Asamblea General.

Cualquier persona con derecho a voto en una Asamblea General puede designar un apoderado para que la represente y vote en su nombre.

Para ciertos asuntos, el Consejo puede decidir que sólo los miembros titulares participan en las deliberaciones.

7.2.2. El conjunto de los Miembros Asociados no puede disponer de más de diez voces deliberativas que serán determinadas por decisión del mismo grupo.

7.2.3. El Secretario General establece el orden del día de la Asamblea General y el Consejo lo aprueba.

7.2.4. La Junta Directiva y la Secretaría de la Asamblea General son las del Consejo.

7.2.5 La Asamblea General quedará legalmente constituida cuando concurren presentes o representados la mayoría absoluta de los miembros con derecho a voto.

7.3. Frecuencia de las reuniones

7.3.1. La Asamblea General es convocada por el Presidente o por el Secretario General por delegación de aquél.

7.3.2. El plazo entre dos Asambleas Generales es en principio de tres años, sin poder exceder de cuatro. La Asamblea General se habrá de convocar con tres meses, al menos, de antelación acompañándose a la convocatoria el orden del día de la reunión.

7.4. Votos

Salvo prescripción particular prevista en los presentes Estatutos, las decisiones de la Asamblea General se toman por mayoría absoluta de los miembros presentes y representados.

7.5 Funciones de la Asamblea General

7.5.1. Determina las líneas directivas de la actividad de la Oficina.

7.5.2. Elegirá a los miembros electos del Consejo y al Secretario General, y nombrará al Tesorero

7.5.3. Discute y aprueba el Informe de actividades y el Plan de acción, así como el Informe financiero, presentados por el Consejo.

7.5.4 Establece el monto de la cuota de membresía.

7.5.5. Aprueba el reglamento interno y las reglas de procedimiento, a propuesta de la Junta. No obstante, cuando el proyecto haya sido adoptado por la Junta Directiva por una mayoría de 2/3 de sus Miembros, el reglamento interno y las reglas de procedimiento o las modificaciones son aplicables provisionalmente hasta la próxima Asamblea.

7.6 Asamblea General Extraordinaria

Pueden convocarse Asambleas Generales Extraordinarias por iniciativa del Consejo o a petición de la mayoría absoluta de los Miembros Constituyentes y Asociados, quienes, en su petición colectiva, deben precisar el orden del día que proponen y explicar el objeto para el que se convoca la reunión.

ARTÍCULO 8: EL CONSEJO

8.1 Composición:

8.1.1 El Consejo estará integrado por los siguientes miembros con derecho a voz y voto:

- 3 a 4 miembros constituyentes por región,
- 2 a 4 Miembros Asociados,
- El Secretario General.
- los Secretarios Regionales

8.1.2. Además, los siguientes miembros asesores tienen derecho a asistir y hablar, pero no votar:

- 1 a 3 Miembros Cooperadores elegidos por el propio Consejo
- los Representantes Permanentes,

8.2. Organización del Consejo

8.2.1 El Consejo se constituye para el período que media entre dos Asambleas Generales Ordinarias.

8.2.2. Los Miembros Constituyentes del Consejo son elegidos a propuesta de cada una de las Regiones.

8.2.3. Los Miembros Asociados del Consejo, son elegidos a propuesta del grupo de los Miembros Asociados

8.3. Funciones del Consejo

8.3.1. El Consejo vela por la ejecución de las decisiones de la Asamblea General y toma las medidas necesarias para la actividad de la Oficina, cuya gestión financiera asegura.

8.3.2. Fija la fecha y el lugar de la próxima Asamblea General.

8.3.3. Prepara la Asamblea General y decide el orden del día de la misma.

8.3.4. Nombra a las delegaciones o encarga esta misión al Presidente o al Secretario General.

8.3.5. Autoriza al Secretario General a firmar los Convenios o Acuerdos con otros organismos o instituciones nacionales o internacionales.

8.3.6. Aprueba las cuentas anuales y vota el presupuesto del ejercicio siguiente.

8.3.7. Los Miembros Asociados del Consejo elegirán al Miembro Asociado de la Junta Directiva.

8.3.8. Establece la Comisión de Finanzas.

8.3.9. Sujeto a los Estatutos y el Reglamento interno, el Consejo podrá regular su propia organización y procedimiento.

8.4. Votos

Salvo prescripción particular prevista en los presentes estatutos, las decisiones del Consejo se toman por mayoría absoluta de los miembros presentes y representados.

ARTICULO 9: LA JUNTA DIRECTIVA

9.1. Composición:

La Junta Directiva está compuesta por el Presidente, los Vicepresidentes, un miembro asociado del Consejo, el Tesorero y el Secretario general. Los Secretarios Regionales pueden ser invitados a las reuniones de la Junta Directiva.

9.2. Funciones de la Junta Directiva:

9.2.1. Asume la dirección y coordinación de las reuniones de la Asamblea general y del Consejo.

9.2.2. Discute y aprueba el orden del día del Consejo propuesto por el secretario general.

9.2.3. Asume las tareas que le encomiende el Consejo.

ARTICULO 10: LA SECRETARÍA GENERAL

La Secretaría General es el órgano ejecutivo permanente de la Oficina, bajo la dirección del Secretario General y bajo el control del Consejo.

ARTICULO 11: LAS REGIONES

11.1.1 La región es una entidad constituida por la agrupación de varios Miembros Constituyentes.

11.1.2 Las Regiones son establecidas, modificadas o suprimidas por la Asamblea General. El Consejo podrá establecer o alterar provisionalmente una Región con una mayoría de 2/3 de sus miembros, sujeto a la ratificación de la siguiente Asamblea General.

11.1.3. Cada Región establecerá las estructuras y organización que más le convengan, encabezada por un Secretario Regional. Por conveniencia geográfica, lingüística o cultural, el Consejo puede subdividir una Región en varias "subregiones".

11.2.: Función de las Regiones

11.2.1 Comparten los objetivos de la Oficina.

11.2.2 Participarán en la consideración de los temas seleccionados y desarrollados por la OIEC a nivel internacional, y en los planes de acción aprobados por la Asamblea y el Consejo.

11.2.3 Las relaciones entre la OIEC, cada Secretaría Regional y los miembros de esa Región se establecerán en un acuerdo entre la OIEC y cada Secretaría Regional.

11.2.4 Cada acuerdo con la OIEC se redactará en consulta con las conferencias episcopales de la Región y la Santa Sede. De acuerdo con los estatutos de la OIEC, este acuerdo especificará en particular lo siguiente:

- El modo de designación de los representantes de la Región en el Consejo, incluida la representación de cualquier subregión;
- el método de nombramiento de los Secretarios Regionales;
- la relación entre la membresía de la Región y la membresía de la OIEC;
- la responsabilidad de recaudar las contribuciones de los miembros de la OIEC de la Región;
- los derechos de la OIEC en la Región;
- La participación de la OIEC en la aprobación de los Estatutos de la Región;
- el papel de la Región dentro del área que cubre.

ARTÍCULO 12: LA COMISIÓN DE FINANZAS

12.1 El Consejo crea una Comisión de Finanzas del cual son miembros de derecho el Secretario General y el Tesorero.

12.2 Esta Comisión está encargada de:

12.2.1. Buscar otras fuentes de financiación, además de las cuotas fijadas reglamentariamente.

12.2.2. Poner sobre aviso a los miembros del Consejo acerca de la conciencia de sus responsabilidades en la gestión de los fondos de la Oficina.

ARTICULO 13: OTROS COMITÉS Y COMISIONES

13.1 El Secretario General, después de consultar al Consejo, constituye

- una Comisión Jurídica compuesta por entre dos y cuatro miembros y con un mandato igual al del propio Consejo; y
- otros comités o comisiones aprobados por el Consejo.

13.2 El mandato de los distintos comités y comisiones se establecerá en el Reglamento interno.

ARTICULO 14: RELACIONES CON OTRAS INSTANCIAS NACIONALES O INTERNACIONALES

Las relaciones con otras instancias nacionales o internacionales se establecen por convenios aprobados por el Consejo previa consulta con la Santa Sede.

B) DE LAS PERSONAS Y SUS FUNCIONES

ARTÍCULO 15: EL PRESIDENTE Y LOS VICEPRESIDENTES

15.1 Elección

15.1.1. La Presidencia rota entre las Regiones, y cada Región toma su turno en el momento de la elección. El Presidente, del colegio de consejeros de la Región designado para asumir la presidencia, será elegido por el Consejo, a propuesta de los miembros del Consejo de esta región.

15.1.2. Los Vicepresidentes, de entre los colegios de consejeros de las regiones que no ostenten la presidencia, serán elegidos por el Consejo a propuesta de los miembros del Consejo de cada región.

15.1.3 El Presidente y los Vicepresidentes son elegidos por el período que media entre dos Asambleas Generales Ordinarias

15.1.4. Las nominaciones para el cargo de presidente se presentarán a la Santa Sede para su aprobación (*nihil obstat*). En consecuencia, la Región responsable de la nominación del Presidente deberá presentar una nominación a más tardar tres meses antes de la apertura de la Asamblea General.

ARTICULO 16: EL SECRETARIO GENERAL

16.1. Elección

16.1.1. El Secretario General es elegido por los Miembros presentes y representados en la Asamblea General, por mayoría absoluta, o, en caso de empate, por mayoría simple en la segunda votación.

16.1.2. Las nominaciones para el cargo de Secretario General se presentarán a la Santa Sede para su aprobación (*nihil obstat*). En consecuencia, la convocatoria de candidaturas se realizará a más tardar seis meses antes de la apertura de una Asamblea General y hasta tres meses antes de la celebración de la misma.

16.1.3. El Secretario General es elegido para el período que media entre dos Asambleas Generales Ordinarias. Es siempre reelegible.

16.1.4. En caso de producirse una vacante en el cargo de Secretario General durante el mandato, el Consejo nombrará un nuevo Secretario General para asumir el mandato en curso, siguiendo el mismo calendario que se indica en el artículo 16.1.2. arriba.

16.2. Funciones del Secretario General

16.2.1 El Secretario General es el representante legal de OIEC. Organizará y gestionará la Secretaría General de la OIEC. Será responsable ante la Asamblea General y el Consejo de la gestión de la Secretaría General. Llevará a cabo las demás funciones que le sean asignadas al Secretario General en el Reglamento interno.

ARTICULO 17: LOS SECRETARIOS REGIONALES

17.1. Los Secretarios Regionales, elegidos en cada una de las Regiones por sus órganos respectivos, forman junto al Secretario General, un Colegio de promoción, de reflexión y de acción.

17.2. Están encargados de las actividades de la Oficina en su Región respectiva, en la que son el enlace entre todos los miembros.

17.3. Aseguran el enlace entre los miembros de su Región y la Oficina con carácter mundial.

17.4. Informan periódicamente al Secretario General sobre todo lo que interesa a la Oficina en su Región.

17.5. Preparan un informe anual que presentan al Consejo y a la Asamblea General.

ARTÍCULO 18: LOS REPRESENTANTES PERMANENTES

18.1. Los Representantes Permanentes son nombrados por el Secretario General y acreditados por él - salvo excepción de derecho - para representar habitualmente a la Oficina en una ciudad ante Instituciones, gubernamentales o no-gubernamentales, con las que la Oficina mantiene relaciones de cooperación o de consulta.

18.2. Los Representantes Permanentes colaboran con los Secretarios Regionales y participan en la medida de lo posible, en los encuentros de las Regiones.

18.3. Los Representantes permanentes implementan todas las orientaciones y decisiones aprobadas por el Consejo.

ARTÍCULO 19: EL TESORERO

19.1. El Tesorero administra las finanzas de la Oficina, de acuerdo con las instrucciones de la Asamblea General y con las decisiones del Consejo.

19.2. Verifica periódicamente la contabilidad, a fin de facilitar el control del Consejo y presenta en nombre de éste, a la Asamblea General, el informe financiero de los ejercicios anteriores.

19.3. Establece el presupuesto para el nuevo período y lo somete en nombre del Consejo, a la aprobación de la Asamblea General.

19.4. El Tesorero será designado por el Consejo. En caso de producirse una vacante en el cargo de tesorero durante el mandato, el Consejo designará un nuevo tesorero para que lo sustituya en el mandato actual, siguiendo el mismo calendario que se indica en el artículo 19.5. abajo.

19.5. Las solicitudes para el cargo de Tesorero se presentarán a la Santa Sede para su aprobación (*nihil obstat*). En consecuencia, la convocatoria se realizará en el plazo máximo de seis meses antes de la apertura de la Asamblea General y hasta tres meses antes de la celebración de la misma.

TÍTULO IV: DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 20: MODIFICACIONES Y ADICIONES

20.1. Las modificaciones y adiciones que debieran introducirse en los presentes estatutos sólo pueden adoptarse por decisión tomada en Asamblea General Extraordinaria convocada a tal efecto. Pueden constar, sin embargo, en el orden del día de la Asamblea General Ordinaria, a condición de que el proyecto haya sido propuesto a los Miembros de la Oficina junto con la convocatoria de dicha Asamblea.

20.2. Para ser adoptada, la decisión debe tomarse por una mayoría de 2/3 de los Miembros presentes o representados, exigiéndose la presencia o la representación de los 2/3 de los Miembros de la Asamblea con voz deliberativa.

20.3 No obstante, cuando el proyecto de modificación o de adición, enviado previamente a cada uno de los Miembros de la Oficina, como queda estipulado, haya sido propuesto por el mismo Consejo, se requerirá la presencia o representación de la mayoría simple de los Miembros de la Asamblea con voz deliberativa.

Sin embargo, si más de 1/3 de los Miembros de la Oficina se han opuesto, por escrito, a ese procedimiento, dentro de los plazos fijados por el Consejo, el proyecto sólo podrá ser adoptado por el procedimiento ordinario.

20.4 Cualquier propuesta de enmienda o adición a los Estatutos y cualquier texto eventualmente adoptado se someterá a la aprobación de la Santa Sede. Ningún texto entrará en vigor hasta que no se haya obtenido dicha aprobación.

ARTICULO 21: DISOLUCION

21.1. La decisión de disolver la Oficina sólo podrá ser pronunciada por una Asamblea General Extraordinaria, convocada especialmente a tal fin.

21.2 Esa decisión deberá ser aprobada por los 2/3 de los miembros presentes o representados con derecho a voto de la Asamblea.

ARTICULO 22: TRADUCCION

En caso de duda sobre la interpretación de los presentes estatutos, el texto original francés da fe.

ARTÍCULO 23: REGLAMENTO INTERNO

23.1. La OIEC dispondrá de un Reglamento interno, en consonancia con los Estatutos, que regulará de forma más particular cuantos asuntos se consideren necesarios para su buen gobierno. En particular, el Reglamento interno podrá prever que las reuniones previstas en los estatutos se celebren de manera virtual para que los miembros puedan estar presentes por medios electrónicos en los que cada miembro de la reunión tenga la capacidad de comunicarse con todos los demás miembros.

23.2. El Reglamento interno puede ser elaborado y enmendado por la Asamblea General. El Reglamento interno también se puede hacer o enmendar mediante una propuesta del Comité Ejecutivo aprobada por una mayoría de 2/3 del Consejo.